

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE A TECNORESIDUOS R3, S.L., CON NIF B82123050, LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. TECNORESIDUOS R3, S.L., con NIF B82123050 y domicilio social en Calle Estaño 25, P. I. Borondo, en el término municipal de Campo Real, cuenta con Autorización Nº 13G02A1300005291G, concedida inicialmente mediante Resolución de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 24 de noviembre de 2005 con Nº B82123050/MD/22/06103, modificada mediante resoluciones de 26 de noviembre de 2009, 4 de julio de 2013, 27 de septiembre de 2016 y 28 de enero de 2020, y prorrogada mediante resoluciones de 15 de marzo de 2011, 18 de abril de 2016 y 28 de septiembre de 2020, para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos en el citado centro.

Segundo. Asimismo, TECNORESIDUOS R3, S.L., dispone de Autorización Nº 13G04A1400005284E, concedida mediante Resolución de la entonces Dirección General de Evaluación Ambiental de 4 de julio de 2013, modificada mediante resoluciones de 27 de septiembre de 2016 y 28 de enero de 2020 y prorrogada mediante resoluciones de 18 de abril de 2016 y 28 de septiembre de 2020, para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos en el citado centro. La actividad autorizada consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin ellos, clasificación, trituración y compactación de residuos de papel y cartón, y preparación para la reutilización de ropa usada y palets de madera.

Tercero. Con fecha 29 de marzo de 2022 y referencias de entrada 10/179790.9/22 y 10/179847.9/22, TECNORESIDUOS R3, S.L., solicita la modificación de la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos. Dicha modificación consiste en la inclusión en su Autorización de nuevos códigos LER-RAEE establecidos en el Real Decreto, 27/2021, de 19 de enero, manteniendo las capacidades de almacenamiento y tratamiento previamente autorizadas.

Cuarto. Con fecha 4 de mayo de 2022 y referencia de entrada 10/263065.9/22, el interesado aporta la documentación requerida para la adaptación de su Autorización a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Quinto. Con fecha 7 de julio de 2022 y referencia de entrada 10/460942.9/22, el titular indica que, en relación a la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos, renuncia a las operaciones de clasificación, compactación, etc., llevando a cabo únicamente operaciones de almacenamiento sobre dichos residuos.

Sexto. El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, así como a los requisitos previstos en la legislación vigente en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y los previstos en la normativa vigente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, autoprotección y planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre:

RESUELVE

1º- Conceder la Modificación de la Autorización solicitada por TECNORESIDUOS R3, S.L., con NIF B82123050 y domicilio social en Calle Estaño 25, P. I. Borondo, en el término municipal de Campo Real, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos:

- Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos
- Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin ellos

Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

NIF:	B82123050
RAZÓN SOCIAL:	TECNORESIDUOS R3, S.L.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Calle Estaño 25, P.I. Borondo 28510 Campo Real (Madrid)
NIMA:	2800014046
COORD. UTM (ETRS89):	X: 468779 Y: 4464837

2º- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular.



3º- Modificar el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de Residuos No Peligrosos, que de ahora en adelante será: **13G05A1400005284E**.

Dicho número sustituye al Nº 13G04A1400005284E anteriormente asignado a la actividad. No obstante, dicho Nº se empezará a utilizar cuando se obtenga la Efectividad de la actual Resolución

4º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos: **13G02A1300005291G**

5º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II y III, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años contados a partir del 24 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, la presente Autorización finaliza el 24 de noviembre de 2028. Superado dicha fecha, la autorización cesará en la producción de los efectos que le son propios, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la Autorización a que hace referencia esta Resolución.

La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable, previa presentación de una declaración responsable por el titular que indique que no ha habido cambios en las instalaciones, en las tipologías de los residuos gestionados, de los procesos de tratamiento de los mismos, de la capacidad de almacenamiento o de la capacidad de tratamiento prevista, respecto de los que fueron objeto de autorización por parte de esta Consejería. La prórroga estará condicionada a la previa inspección favorable.

Cualquier modificación en los aspectos citados anteriormente deberá contar con la correspondiente autorización, si fuera procedente, una vez aportada la documentación justificativa y obtenidos los informes que sean preceptivos.

En cualquier caso, sea modificación o prórroga, la fianza, seguro o garantía financiera equivalente y el resto de prescripciones incluidas en la autorización podrán ser revisadas y actualizadas.



Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

- 1– Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad y de la presente autorización.

La cuantía de la fianza se fija en 21 710 € (VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS).

- 2– La constitución y vigencia de un seguro o una garantía financiera equivalente que cubra las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y las indemnizaciones por daños en las cosas, de conformidad con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, cuya cobertura mínima sea de 600 000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).
- 3– Realización de una declaración responsable de la constitución y vigencia de un seguro, o una garantía financiera equivalente, que cubra los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, cuya cuantía se haya calculado con arreglo a las previsiones de la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental, o bien de quedar exento de dicha obligación, en caso de poder acogerse a las exenciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En el plazo máximo de tres meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores, requisito indispensable para continuar con el ejercicio de la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a la presentación de la declaración responsable en la que el titular indique que no ha habido cambios en las instalaciones, en las tipologías de los residuos gestionados, de los procesos de tratamiento de los mismos, de la capacidad de almacenamiento, o de la capacidad de tratamiento prevista.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, se realice una inspección desfavorable.



Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de TECNORESIDUOS R3, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

Disposiciones relativas al cierre y mantenimiento posterior de las instalaciones: sin perjuicio de que se puedan establecer condiciones adicionales, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de caducidad o revocación de la presente autorización, además del cese en toda actividad de gestión de residuos, TECNORESIDUOS R3, S.L., deberá:

- Acreditar que se ha procedido a la limpieza y descontaminación, en su caso, de los dispositivos y zonas afectadas por la gestión de residuos.
- Acreditar la gestión adecuada de los residuos existentes y generados.
- Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, un Informe de Situación del Suelo (cuyo contenido se ajuste al índice detallado en el documento titulado "Casos en los que debe presentarse informes de situación del suelo", disponible en la web de la Comunidad de Madrid), así como, en su caso, facilitar las informaciones adicionales y ejecutar las actuaciones que pudieran ser requeridas desde esta Dirección General con carácter previo a la emisión de la correspondiente Resolución que dé por cumplido el trámite al que se refiere el precepto antes aludido.

Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a TECNORESIDUOS R3, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones e informes que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.





**Comunidad
de Madrid**

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

A.1- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar los siguientes procesos de gestión de residuos peligrosos:

NP: 01 Almacenamiento previo de residuos peligrosos antes de someterlos a operaciones de valorización en otras instalaciones

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- ENVASES VACIOS CONTAMINADOS - HP 5 / HP 8
LER 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas





Comunidad
de Madrid

- AEROSOLES - HP 3 / HP 5
LER 16 05 04 Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
- FILTROS DE ACEITE - HP 5 / HP 14
LER 16 01 07 Filtros de aceite
- ACEITE USADO - HP 5 / HP 14
LER 13 02 05 Aceites minerales no clorados
- LÍQUIDO REVELADOR - HP 5
LER 09 01 01 Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
- LÍQUIDO FIJADOR - HP 6 / HP 8
LER 09 01 04 Soluciones de fijado
LER 09 01 05 Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo fijado
- PRODUCTOS QUÍMICOS DESECHADOS - HP 5
LER 16 05 07 Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
- MATERIAL ABSORBENTE - HP 5 / HP 14
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- PILAS BOTÓN - HP 5 / HP 14
LER 16 06 03 Pilas que contienen mercurio
- PILAS Y ACUMULADORES Ni-Cd - HP 5 / HP 14
LER 16 06 02 Acumuladores de Ni-Cd
- BATERÍAS DE PLOMO - HP 5 / HP 14
LER 16 06 01 Baterías de Plomo
- RESIDUOS METÁLICOS CONTAMINADOS - HP 5 / HP 14
LER 17 04 09 Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
- REACTIVOS DE LABORATORIO - HP 5
LER 16 05 06 Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
- ADHESIVOS PEGAMENTOS Y SELLANTES - HP 3
LER 08 04 09 Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LER 20 01 27 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
- BARNICES, PINTURAS Y RESINAS - HP 3
LER 08 01 11 Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas





- VIDRIO, PLÁSTICO Y MADERA CONTAMINADA - HP 5
 - LER 17 02 04 Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
 - LER 20 01 37 Madera que contiene sustancias peligrosas
- RESIDUOS DE TINTAS Y TÓNER - HP 5 / HP 14
 - LER 08 03 12 Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
 - LER 08 03 17 Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
- BATERÍAS Y ACUMULADORES - HP 14
 - LER 20 01 33 Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

La admisión en este proceso de pilas y baterías deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos con código LER 08 03 17 “Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas” admisibles en este proceso consisten solamente en cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Almacenamiento previo de residuos peligrosos antes de someterlos a operaciones de eliminación en otras instalaciones

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **D 15 01:** Almacenamiento, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- ENVASES VACIOS CONTAMINADOS - HP 5 / HP 8
 - LER 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas





Comunidad
de Madrid

- AEROSOLES - HP 3 / HP 5
LER 16 05 04 Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
- FILTROS DE ACEITE - HP 5 / HP 14
LER 16 01 07 Filtros de aceite
- ACEITE USADO - HP 5 / HP 14
LER 13 02 05 Aceites minerales no clorados
- LÍQUIDO REVELADOR - HP 5
LER 09 01 01 Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
- LÍQUIDO FIJADOR - HP 6 / HP 8
LER 09 01 04 Soluciones de fijado
LER 09 01 05 Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo fijado
- MATERIAL ABSORBENTE - HP 5 / HP 14
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- PRODUCTOS QUÍMICOS DESECHADOS - HP 5
LER 16 05 07 Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
- PILAS BOTÓN - HP 5 / HP 14
LER 16 06 03 Pilas que contienen mercurio
- PILAS Y ACUMULADORES Ni-Cd - HP 5 / HP 14
LER 16 06 02 Acumuladores de Ni-Cd
- BATERÍAS DE PLOMO - HP 5 / HP 14
LER 16 06 01 Baterías de Plomo
- RESIDUOS METÁLICOS CONTAMINADOS - HP 5 / HP 14
LER 17 04 09 Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
- REACTIVOS DE LABORATORIO - HP 5
LER 16 05 06 Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
- ADHESIVOS PEGAMENTOS Y SELLANTES - HP 3
LER 08 04 09 Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LER 20 01 27 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
- BARNICES, PINTURAS Y RESINAS - HP 3
LER 08 01 11 Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas





- VIDRIO, PLÁSTICO Y MADERA CONTAMINADA - HP 5
 - LER 17 02 04 Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
 - LER 20 01 37 Madera que contiene sustancias peligrosas
- RESIDUOS DE TINTAS Y TÓNER - HP 5 / HP 14
 - LER 08 03 12 Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
 - LER 08 03 17 Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
- BATERÍAS Y ACUMULADORES - HP 14
 - LER 20 01 33 Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

La admisión en este proceso de pilas y baterías deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos con código LER 08 03 17 “Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas” admisibles en este proceso consisten solamente en cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 03 Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- APARATOS CON CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 11-11 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
 - LER 20 01 23-11 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos





- APARATOS AIRE ACONDICIONADO - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 11-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
 - LER 20 01 23-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
- APARATOS CON ACEITE EN CIRCUITOS O CONDENSADORES - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 13-13 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
 - LER 20 01 35-13 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- MONITORES Y PANTALLAS CRT - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 13-21 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
 - LER 20 01 35-21 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- MONITORES Y PANTALLAS NO CRT NO LED - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 13-22 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
 - LER 20 01 35-22 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- LÁMPARAS DE DESCARGA, NO LED Y FLUORESCENTES - HP 5 / HP 6 / HP 14
 - LER 20 01 21-31 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 13-41 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
 - LER 20 01 35-41 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- PEQUEÑOS APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y PILAS INCORPORADAS - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 13-51 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
 - LER 20 01 35-51 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS CON COMPONENTES PELIGROSOS - HP 6 / HP 14
 - LER 20 01 35-61 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- PANELES FOTOVOLTAICOS PELIGROSOS - HP 6 / HP 14
 - LER 16 02 13-73 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12



La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y la gestión de sus residuos, incluidos los requisitos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos gestionados en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

A.2- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

NP: 11 Almacenamiento previo de residuos no peligrosos antes de someterlos a operaciones de valorización en otras instalaciones

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- PAPEL Y CARTÓN
LER 20 01 01 Papel y Cartón
- ROPA Y TEJIDOS
LER 20 01 10 Ropa
LER 20 01 11 Tejidos
LER 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
- PALETS DE MADERA
LER 15 01 03 Envases de madera
- ENVASES MEZCLADOS
LER 15 01 06 Envases mezclados
- VIDRIO
LER 20 01 02 Vidrio
- PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y RESINAS
LER 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código LER 20 01 27





Comunidad
de Madrid

- PILAS, BATERIAS Y ACUMULADORES

- LER 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
- LER 16 06 05 Otras pilas y acumuladores
- LER 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33

- PLÁSTICOS

- LER 20 01 39 Plásticos

- METALES

- LER 20 01 40 Metales

- RESIDUOS CUYA RECOGIDA Y ELIMINACIÓN NO ES OBJETO DE REQUISITOS ESPECIALES PARA PREVENIR INFECCIONES

- LER 18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
- LER 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

- MEDICAMENTOS CADUCADOS

- LER 20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31

- RESIDUOS DE TÓNER Y TINTAS

- LER 08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
- LER 08 03 13 Residuos de tintas distintas de las especificados en el código 08 03 12

- MADERA NO SUSCEPTIBLE DE REUTILIZACIÓN

- LER 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37

La admisión en este proceso de pilas y baterías deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos con código LER 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17” admisibles en este proceso consisten solamente en cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.



NP: 12 Almacenamiento previo de residuos no peligrosos antes de someterlos a operaciones de eliminación en otras instalaciones

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **D 15 01:** Almacenamiento, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- ENVASES MEZCLADOS

LER 15 01 06 Envases mezclados

- VIDRIO

LER 20 01 02 Vidrio

- PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y RESINAS

LER 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código LER 20 01 27

- PILAS, BATERIAS Y ACUMULADORES

LER 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33

LER 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)

LER 16 06 05 Otras pilas y acumuladores

- PLÁSTICOS

LER 20 01 39 Plásticos

- METALES

LER 20 01 40 Metales

- RESIDUOS CUYA RECOGIDA Y ELIMINACIÓN NO ES OBJETO DE REQUISITOS ESPECIALES PARA PREVENIR INFECCIONES

LER 18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa desechable, pañales)

LER 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

- MEDICAMENTOS CADUCADOS

LER 20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31

- ROPA Y TEJIDOS NO SUSCEPTIBLES DE REUTILIZACIÓN

LER 20 01 10 Ropa

LER 20 01 11 Tejidos





Comunidad
de Madrid

- RESIDUOS DE TÓNER Y TINTAS

LER 08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17

LER 08 03 13 Residuos de tintas distintas de las especificados en el código 08 03 12

- MADERA NO SUSCEPTIBLE DE REUTILIZACIÓN

LER 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37

La admisión en este proceso de pilas y baterías deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos con código LER 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17” admisibles en este proceso consisten solamente en cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 13 Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- MONITORES Y PANTALLAS LED

LER 20 01 36-23 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35

LER 16 02 14-23 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

- LÁMPARAS LED

LER 20 01 36-32 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35

LER 16 02 14-32 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13



- GRANDES APARATOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

LER 20 01 36-42 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 010 35

LER 16 02 14-42 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

- PEQUEÑOS APARATOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

LER 20 01 36-52 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 010 35

LER 16 02 14-52 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

- PANELES FOTOVOLTAICOS NO PELIGROSOS DE SILICIO

LER 16 02 14-71 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y la gestión de sus residuos, incluidos los requisitos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar el siguiente proceso generador de residuos peligrosos:

NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO - HP 5 / HP 14

LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

- ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS - HP 5 / HP 8

LER 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas





Comunidad
de Madrid

- RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - HP 6 / HP 14

LER 16 02 11-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC

LER 16 02 13-22 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12

LER 16 02 13-51 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12

- BATERÍAS - HP 5 / HP 14

LER 20 01 33 Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Para el ejercicio de la actividad se cumplirán, además, las condiciones establecidas en la Resolución relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a la instalación, realizándose los controles y actuaciones establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

En el caso del almacenamiento de los residuos peligrosos, estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para conseguir el mejor resultado ambiental global.



Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 23 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de TECNORESIDUOS R3, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, TECNORESIDUOS R3, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. Los señalados en la presente Resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente, en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.



12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

12.1 En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma, como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

12.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Declaración Responsable de la vigencia del Seguro de Responsabilidad Medioambiental, o bien de quedar exento de dicha obligación, en caso de poder acogerse a las exenciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en cualquier momento que se estime necesario.



ANEXO III

CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN

RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	ALMACENAMIENTO PREVIO A SU VALORIZACIÓN	R 13 01	Envases vacíos contaminados	15 01 10	36,42*	36,42*	236*	236*
			Aerosoles	16 05 04				
			Filtros de aceite	16 01 07				
			Aceite usado	13 02 05				
			Líquido revelador	09 01 01				
			Líquido fijador	09 01 04				
				09 01 05				
			Productos químicos desechados	16 05 07				
			Material absorbente	15 02 02				
			Pilas botón	16 06 03				
			Pilas y acumuladores Ni-Cd	16 06 02				
			Baterías de plomo	16 06 01				
			Residuos metálicos contaminados	17 04 09				
			Reactivos de laboratorio	16 05 06				
			Adhesivos, pegamentos y sellantes	08 04 09				
				20 01 27				
			Barnices, pinturas y resinas	08 01 11				
			Vidrio, plástico y madera contaminada	17 02 04				
20 01 37								
Residuos de tintas y tóner	08 03 12							
	08 03 17							
Baterías y acumuladores	20 01 33							



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 02	ALMACENAMIENTO PREVIÓ A SU ELIMINACIÓN	D 15 01	Envases vacíos contaminados	15 01 10	36,42*	36,42*	236*	236*
			Aerosoles	16 05 04				
			Filtros de aceite	16 01 07				
			Aceite usado	13 02 05				
			Líquido revelador	09 01 01				
			Líquido fijador	09 01 04				
				09 01 05				
			Productos químicos desechados	16 05 07				
			Material absorbente	15 02 02				
			Pilas botón	16 06 03				
			Pilas y acumuladores Ni-Cd	16 06 02				
			Baterías de plomo	16 06 01				
			Residuos metálicos contaminados	17 04 09				
			Reactivos de laboratorio	16 05 06				
			Adhesivos, pegamentos y sellantes	08 04 09				
				20 01 27				
			Barnices, pinturas y resinas	08 01 11				
			Vidrio, plástico y madera contaminada	17 02 04				
				20 01 37				
			Residuos de tintas y tóner	08 03 12				
08 03 17								
Baterías y acumuladores	20 01 33							



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 03	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3	16 02 11-11	36,42**	36,42**	236*	236*
				20 01 23-11				
			Aparatos aire acondicionado	16 02 11-12				
				20 01 23-12				
			Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13-13				
				20 01 35-13				
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21				
				20 01 35-21				
			Monitores y pantallas no CRT no LED	16 02 13-22				
				20 01 35-22				
			Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21-31				
			Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13-41				
	20 01 35-41							
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13-51							
	20 01 35-51							
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos consistentes en cartuchos de tóner y tinta	20 01 35-61							
Paneles fotovoltaicos peligrosos	16 02 13-73							

(*) Para los residuos de los procesos NP 01, NP 02 y NP 03, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta, por lo que en ningún caso se podrán superar 36,42 t de capacidad de almacenamiento y 236 t/año de gestión prevista de manera conjunta para todos los residuos de los tres procesos.

(**) La capacidad máxima de almacenamiento es conjunta para las distintas fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pero deberán almacenarse separadamente.



RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 11	ALMACENAMIENTO PREVIO A SU VALORIZACIÓN	R 13 01	Ropa y Tejidos	20 01 10	60***	60***	64***	64***
				20 01 11				
				15 02 03				
			Palets de madera	15 01 03				
			Papel y cartón	20 01 01				
			Envases mezclados	15 01 06				
			Vidrio	20 01 02				
			Pinturas, tintas, adhesivos y resinas sin sustancias peligrosas	20 01 28				
			Baterías y acumuladores	20 01 34				
			Plásticos	20 01 39				
			Metales	20 01 40				
			Pilas alcalinas	16 06 04				
			Otras pilas y acumuladores	16 06 05				
			Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 04				
				18 02 03				
			Medicamentos caducados	20 01 32				
			Cartuchos de tóner	08 03 18				
			Cartuchos de tinta	08 03 13				
Madera no susceptible de reutilización	20 01 38							



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 12	ALMACENAMIENTO PREVIÓ A SU ELIMINACIÓN	D 15 01	Envases mezclados	15 01 06	60***	60***	64***	64***
			Vidrio	20 01 02				
			Pinturas, tintas, adhesivos y resinas sin sustancias peligrosas	20 01 28				
			Baterías y acumuladores	20 01 34				
			Plásticos	20 01 39				
			Metales	20 01 40				
			Pilas alcalinas	16 06 04				
			Otras pilas y acumuladores	16 06 05				
			Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 04				
				18 02 03				
			Medicamentos caducados	20 01 32				
			Ropa y Tejidos	20 01 10				
				20 01 11				
			Cartuchos de tóner	08 03 18				
Cartuchos de tinta	08 03 13							
Madera no susceptible de reutilización	20 01 38							
NP 13	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	10****	10****	64***	64***
				20 01 36-23				
			Lámparas LED	16 02 14-32				
				20 01 36-32				
			Grandes aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-42				
				20 01 36-42				
			Pequeños aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-52				
	20 01 36-52							
Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio	16 02 14-71							

(***) Para los residuos de los procesos NP 11 y NP 12, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta, por lo que en ningún caso se podrán superar 60 t de capacidad de almacenamiento y 64 t/año de gestión prevista de manera conjunta para todos los residuos de ambos procesos. La capacidad de tratamiento de los procesos NP 11, NP 12 y NP 13 es conjunta, por lo que en ningún caso se podrán superar 64 t/año de gestión prevista de manera conjunta para todos los residuos de los tres procesos.



(****) La capacidad máxima de almacenamiento es conjunta para las distintas fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pero deberán almacenarse separadamente.

RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Cantidad producida prevista (t/año)
	Descripción	Id.			
NP 01	ALMACENAMIENTO PREVIO A SU VALORIZACIÓN	R 13 01	Envases vacíos contaminados	15 01 10	236*
			Aerosoles	16 05 04	
			Filtros de aceite	16 01 07	
			Aceite usado	13 02 05	
			Líquido revelador	09 01 01	
			Líquido fijador	09 01 04	
				09 01 05	
			Productos químicos desechados	16 05 07	
			Material absorbente	15 02 02	
			Pilas botón	16 06 03	
			Pilas y acumuladores Ni-Cd	16 06 02	
			Baterías de plomo	16 06 01	
			Residuos metálicos contaminados	17 04 09	
			Reactivos de laboratorio	16 05 06	
			Adhesivos, pegamentos y sellantes	08 04 09	
				20 01 27	
			Barnices, pinturas y resinas	08 01 11	
			Vidrio, plástico y madera contaminada	17 02 04	
				20 01 37	
Residuos de tintas y tóner	08 03 12				
	08 03 17				
Baterías y acumuladores	20 01 33				



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Cantidad producida prevista (t/año)
	Descripción	Id.			
NP 02	ALMACENAMIENTO PREVIO A SU ELIMINACIÓN	D 15 01	Envases vacíos contaminados	15 01 10	236*
			Aerosoles	16 05 04	
			Filtros de aceite	16 01 07	
			Aceite usado	13 02 05	
			Líquido revelador	09 01 01	
			Líquido fijador	09 01 04	
				09 01 05	
			Productos químicos desechados	16 05 07	
			Material absorbente	15 02 02	
			Pilas botón	16 06 03	
			Pilas y acumuladores Ni-Cd	16 06 02	
			Baterías de plomo	16 06 01	
			Residuos metálicos contaminados	17 04 09	
			Reactivos de laboratorio	16 05 06	
			Adhesivos, pegamentos y sellantes	08 04 09	
				20 01 27	
			Barnices, pinturas y resinas	08 01 11	
			Vidrio, plástico y madera contaminada	17 02 04	
20 01 37					
Residuos de tintas y tóner	08 03 12				
	08 03 17				
Baterías y acumuladores	20 01 33				



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER-RAEE	Cantidad producida prevista (t/año)
	Descripción	Id.			
NP 03	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3	16 02 11-11	236*
				20 01 23-11	
			Aparatos aire acondicionado	16 02 11-12	
				20 01 23-12	
			Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13-13	
				20 01 35-13	
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21	
				20 01 35-21	
			Monitores y pantallas no CRT no LED	16 02 13-22	
				20 01 35-22	
			Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21-31	
			Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13-41	
	20 01 35-41				
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13-51				
	20 01 35-51				
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos consistentes en cartuchos de tóner y tinta	20 01 35-61				
Paneles fotovoltaicos peligrosos	16 02 13-73				
NP 11	ALMACENAMIENTO PREVIO A SU VALORIZACIÓN	R 13 01	Ropa y Tejidos	20 01 10	64**
				20 01 11	
				15 02 03	
			Palets de madera	15 01 03	
			Papel y cartón	20 01 01	
			Envases mezclados	15 01 06	
			Vidrio	20 01 02	
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas sin sustancias peligrosas	20 01 28				
Baterías y acumuladores	20 01 34				



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER-RAEE	Cantidad producida prevista (t/año)
	Descripción	Id.			
NP 11	ALMACENAMIENTO PREVIÓ A SU VALORIZACIÓN	R 13 01	Plásticos	20 01 39	64**
			Metales	20 01 40	
			Pilas alcalinas	16 06 04	
			Otras pilas y acumuladores	16 06 05	
			Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 04	
				18 02 03	
			Medicamentos caducados	20 01 32	
			Cartuchos de tóner	08 03 18	
			Cartuchos de tinta	08 03 13	
			Madera no susceptible de reutilización	20 01 38	
NP 12	ALMACENAMIENTO PREVIÓ A SU ELIMINACIÓN	D 15 01	Envases mezclados	15 01 06	64**
			Vidrio	20 01 02	
			Pinturas, tintas, adhesivos y resinas sin sustancias peligrosas	20 01 28	
			Baterías y acumuladores	20 01 34	
			Plásticos	20 01 39	
			Metales	20 01 40	
			Pilas alcalinas	16 06 04	
			Otras pilas y acumuladores	16 06 05	
			Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 04	
				18 02 03	
			Medicamentos caducados	20 01 32	
			Ropa y Tejidos	20 01 10	
				20 01 11	
			Cartuchos de tóner	08 03 18	
			Cartuchos de tinta	08 03 13	
			Madera no susceptible de reutilización	20 01 38	



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo Características de peligrosidad	Códigos LER	Cantidad producida prevista (t/año)				
	Descripción	Id.							
NP 13	ALMACENAMIENTO	R 13 01	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23 20 01 36-23	64**				
			Lámparas LED	16 02 14-32 20 01 36-32					
			Grandes aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-42 20 01 36-42					
			Pequeños aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-52 20 01 36-52					
			Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio	16 02 14-71					
			NP 21	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA			Material absorbente contaminado - HP 5 / HP 14	15 02 02	1
							Envases vacíos contaminados - HP 5 / HP 8	15 01 10	0,5
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - HP 6 / HP 14	16 02 11-12	0,3							
	16 02 13-22								
	16 02 13-51								
Baterías - HP 5 / HP 14	20 01 33	0,05							
Otros residuos peligrosos							

(*) Para los residuos generados de los procesos NP 01, NP 02 y NP 03, la cantidad producida es conjunta, por lo que en ningún caso se podrá superar la cantidad producida prevista indicada para cada residuo concreto.

(**) Para los residuos generados de los procesos NP 11, NP 12 y NP 13, la cantidad producida es conjunta, por lo que en ningún caso se podrá superar la cantidad producida prevista indicada para cada residuo concreto.

